



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SETA



La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha contemplado la oportunidad que tendrán los estados que conforman el territorio venezolano de legislar en las materias que le son reservadas a éstos, brindando las herramientas necesarias para la correcta organización de los órganos que conforman la administración de la Hacienda Pública Estadal.

La presente Ley tendrá como objetivo primordial adecuar el contenido de la norma vigente a las necesidades actuales que se presentan en el estado, en relación a todo lo que comprende el régimen de administración de bienes, de tesorería, tributaria, presupuestario, de contabilidad estadal que deberán ser desarrollados en la presente Ley.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SETA



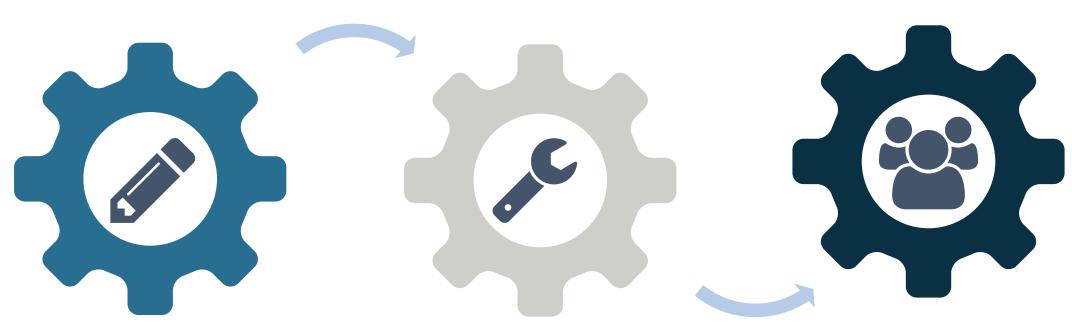
Como iniciativa del Ejecutivo Regional, la Reforma de la Ley de Hacienda Pública del Estado Aragua, en virtud de la aprobación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, que fortalece y fomenta la justa distribución de las cargas públicas y principalmente los bienes e ingresos del estado.

Esta reforma de ley propone definir con claridad los parámetros y principios dentro de los cuales ha de desenvolverse la actividad normativa del estado en esta materia y se reajusta a la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), como base de cálculo a los fines del cobro de los tributos estadales correspondientes.



JUSTIFICACIÓN





La Reforma de la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua esta compuesta por por 121 artículos. Se procura dinamizar y fortalecer la estructura de la Hacienda Pública Estadal, signado por principios rectores y mecanismos claros que aseguren tan importante proceso en pleno cumplimiento del espíritu de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

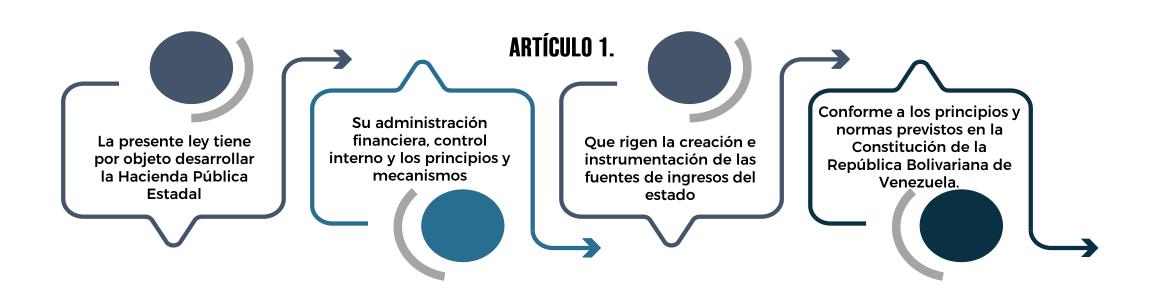
Lo que se traduce en una mejora sustancial en el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a elevar el nivel de calidad de vida de la colectividad Aragüeña, para mejorar la prestación de todos los servicios y contribuir a realizar obras de inversión social.



TITULO I DE LA HACIENDA PUBLICA ESTADAL



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES





TITULO II INGRESOS DEL ESTADO







TITULO III BIENES PÚBLICOS



CAPITULO I DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE

ARTÍCULO 40.

Las leyes estadales y demás actos por los cuales se crearen sociedades, fundaciones o asociaciones civiles por parte del estado o se decidiere su participación en ellas

Deberán especificar los ingresos de dichos entes, así como su naturaleza y origen, de conformidad con lo dispuesto en la ley respectiva.



TITULO IV PASIVO DE LA HACIENDA DEL ESTADO



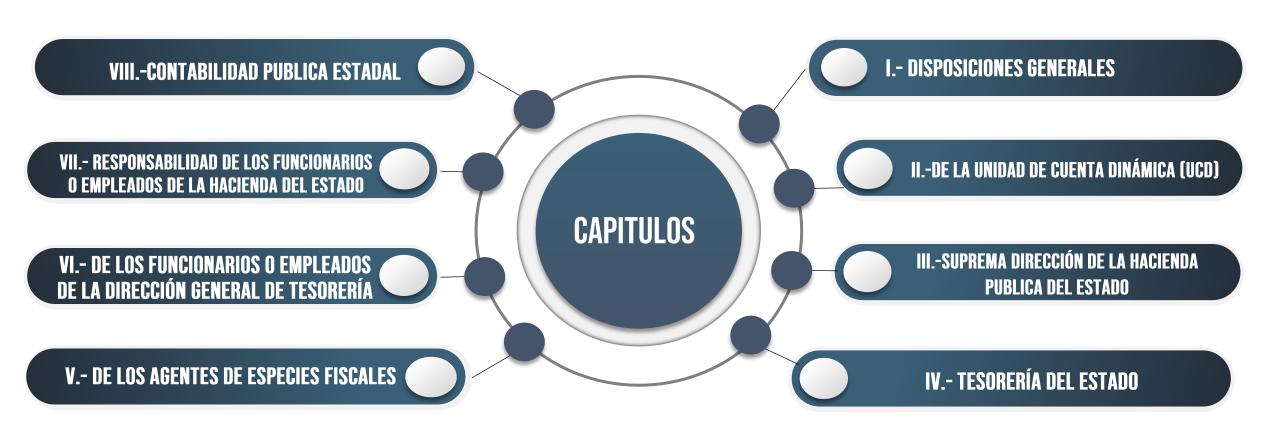
ARTÍCULO 45. CONSTITUYEN EL PASIVO DE LA HACIENDA DEL ESTADO:





TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTADAL







CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE CUENTA DINÁMICA (UCD)



ARTÍCULO 57.

La Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), como base de cálculo de los tributos, accesorios y sanciones será la base de cálculo pagadera al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.



PARÁGRAFO ÚNICO

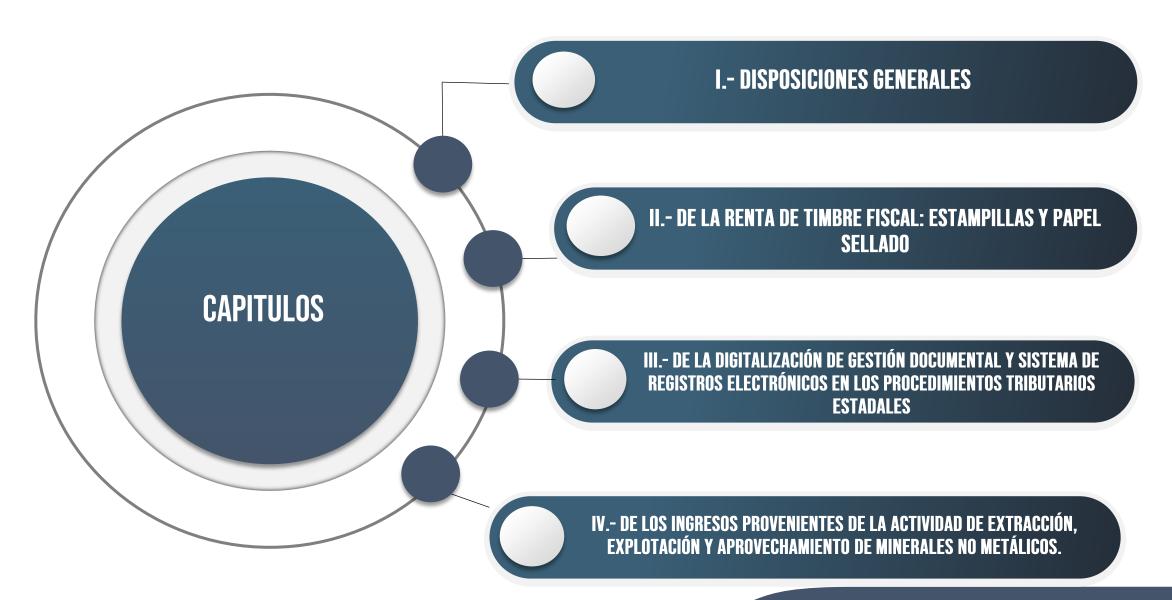


El Gobernador o Gobernadora del estado, como máximo administrador de la Hacienda Pública Estadal, fijará mediante Decreto el valor la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), y podrá modificar dicho valor, cuando así lo estime pertinente, para los intereses del estado.



TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTADAL







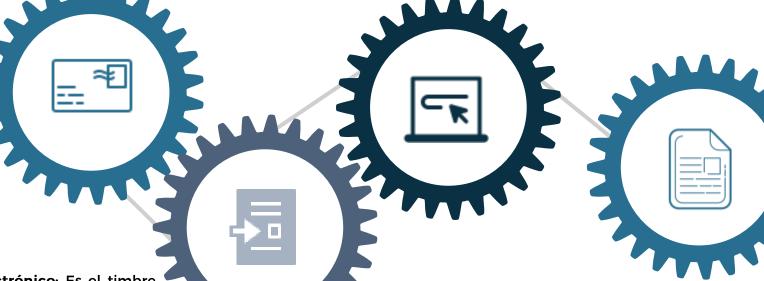
CAPÍTULO II DE LA RENTA DE TIMBRE FISCAL



ARTÍCULO 94. LA RENTA DE TIMBRE FISCAL COMPRENDE LOS RAMOS DE INGRESOS SIGUIENTES:

Timbre Fiscal tipo Estampilla: Constituidos por los timbres fiscales bajo la tecnología de impresión y sistema de seguridad alfanumérica autorizada su emisión por el Ejecutivo estadal.

Timbre Fiscal en Línea: Es el Timbre Fiscal personalizado emitido e impreso por el sujeto pasivo mediante el sistema en línea y posteriormente pagado en las oficinas receptoras y validadoras de fondos estadales.



Planillas de Declaración: Planillas emitidas e impresa por el sujeto pasivo mediante el sistema en línea y posteriormente pagado en las oficinas receptoras y validadoras de fondos estadales que se dispongan en tales casos, a través de medios de pago en línea o transferencia verificada por el

órgano competente.



Planillas de liquidación: Planillas emitidas e impresa directamente por el órgano con competencia en materia de recaudación para el pago de contribuciones, intereses, sanciones y otros accesorios relacionados con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Timbre Fiscal Electrónico: Es el timbre fiscal personalizado, emitido de manera electrónica por el órgano con competencia en materia de recaudación, bajo la tecnología de impresión cumpliendo con los estándares de seguridad lógica, física y financiera



CAPITULO IV DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS



Talco, yeso, anhidrita, caolín, serpentinas, fosfatos, barita, dolomita, diatomita, calcita, mica, grafito, feldespato y cuarzo;

Así como el uso consuntivo de las rocas ornamentales, tales como: mármoles, pórfidos, esquistos, filitas, pizarras y granitos;

Se entiende por minería no metálica aquella destinada al aprovechamiento racional de los siguientes minerales



ARTÍCULO 103

De las no ornamentales: caliza, caliza dolomita, serpentinita, magnesita, gneis, puzolanas, areniscas, lutitas y el material granular constituido por: arenas, gravas, arcilla;



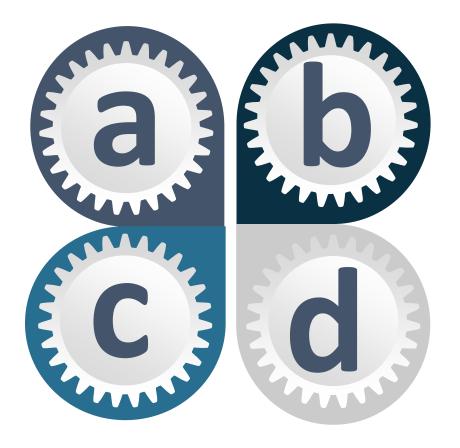
CAPITULO IV DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS



ARTÍCULO 104.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá establecer, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, una Tabla de Valores aplicable atendiendo a las características de los minerales extraídos.

Asimismo, las salinas, ostrales de perlas extraídos de cualquier yacimiento o reservorio no reservados por la Constitución de la República al Poder Nacional y se podrá acodar en el instrumento jurídico que se establezca al efecto entre las partes



Podrá ajustar periódicamente, el impuesto por explotación, extracción y aprovechamiento de minerales no metálicos, comprendido entre uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el valor del metro cúbico de mineral extraído.

La regalía podrá ser exigida por el estado, en especie o en dinero, total o parcialmente, así como las tasas por inspección anual, impuesto superficial minero, costo de la guía de circulación y traslado de los minerales no metálicos, que pagaran los sujetos pasivos autorizados o concesionarios.



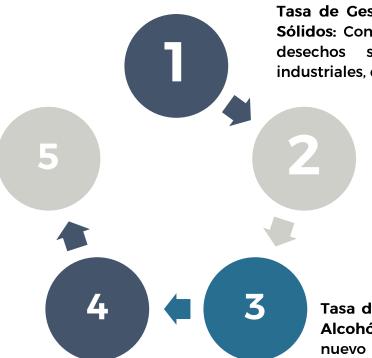
TITULO VII DE LAS TASAS



ARTÍCULO 109. EL ESTADO ARAGUA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, SOLO PODRÁ ESTABLECER Y COBRAR LAS TASAS INDICADAS A CONTINUACIÓN:

Tasa por Trámite de Otorgamiento Licencias, Permisos, Autorizaciones, Conformidades y Solvencias: Incluye licencias, certificados, permisos, solvencias, aforos, visto bueno ambiental y cualquier documento emitido por las distintas dependencias municipales que autorice o deje constar una situación jurídica en el ámbito de su competencia.

Tasa de Obtención de Copias y Certificados Documentales: Incluye copias o digitalización de pianos, expedientes, licencias y cualquier documento susceptible de ser fotocopiado o digitalizado.



Tasa de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos: Comprende la recolección y disposición de desechos sólidos en inmuebles residenciales, industriales, comerciales, de servicio o afín.

Tasas de Inspección General: Comprende las inspecciones realizadas por las distintas dependencias estadales encargadas del catastro, de la gestión de planeamiento y control urbano, disposición de desechos sólidos y aseo urbano, servicios de bomberos y la administración tributaria, excepto la inspección de especies y bebidas alcohólicas.

Tasa de Inspección para Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas: Comprende las inspecciones para registro nuevo de bebidas alcohólicas, renovación, traslado, transformación y fraccionamiento de barra.



TITULO VII DE LAS TASAS



ARTÍCULO 109. EL ESTADO ARAGUA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, SOLO PODRÁ ESTABLECER Y COBRAR LAS TASAS INDICADAS A CONTINUACIÓN:

9

Tasa por Servicios no Emergentes: Comprende los servicios especializados prestados por los Cuerpos de Bomberos y Administración de Emergencias de Carácter Civil de los estados y municipios, siempre que no exista peligro actual, inmediato o inminente para la integridad física de las personas o resguardo, protección y seguridad de los bienes y el medio ambiente.

Tasa por Habitación de Servicios: Comprende la prestación de los servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados a los estados.

Tasa por Mantenimiento de la Licencia o Autorización para el Ejercicio de Actividades Económicas, Industriales, Comerciales, de Servicios y de Índole Similar: Comprende el mantenimiento anual de la licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal durante el tiempo de su vigencia, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Tasa por Uso de Bienes Públicos: Comprende cualquier tasa por el uso de bienes públicos estadales.

Tasa por Conservación y Aprovechamiento de Vías Terrestres: Comprende la tasa exigible por los estados por la conservación, administración y aprovechamiento de las vías terrestres estadales.



TITULO VIII DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

CAPITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES



Los presupuestos públicos de los entes del sector público estadal, deberán expresar los planes estadales elaborados dentro de las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación

ARTÍCULO 115.

En aquellos aspectos que exigen, por parte del sector público estadal, captar y asignar recursos conducentes al cumplimiento de las metas de desarrollo económico, social e institucional de la entidad estadal



A tales fines, el ejecutivo estadal fijará la política presupuestaria única del estado, debidamente compatibilizada con las respectivas políticas nacionales y municipales.





TITULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 118.

Todo pago que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de normas regionales

Que estén expresadas en Unidades Tributarias (UT) y en Importe Tributario Estadal (ITE) hasta su derogación

Deberán ser ajustados a la Unidad de Cálculo Dinámica (UCD).







IGRACIAS POR SU ATENCIÓN!